

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Orden 09/2012 de 13 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado que haya superado el módulo de Formación y Orientación Laboral del título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja

201207160000480

III.A.2133

El artículo 3.d) del Decreto 44/2010, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo y su aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja determina que las enseñanzas de Formación Profesional tienen entre sus objetivos trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.

Dentro de la FPI se potencia la obtención de la certificación para el ejercicio de funciones que corresponden a todos los trabajadores de la empresa y que se engloban dentro del nivel básico de la actividad preventiva. Entre estas funciones figuran las actuaciones preventivas básicas, la realización de evaluaciones elementales de riesgos y en su caso, el establecimiento de medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación, así como la actuación en caso de emergencia y primeros auxilios.

El artículo 5.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, indica que las Administraciones Públicas deben promover la mejora de la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza. Por su parte, el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, dispone que la formación mínima prevista para el desarrollo de funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales se acreditará mediante certificación de formación específica en esa materia, la emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades de dicha formación.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo establece en su artículo 23 que el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral incorporará la formación en la prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de su tratamiento transversal en otros módulos profesionales, según lo exija el perfil profesional y que su formación capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Por todo ello, se considera necesario facilitar la fase de formación práctica en centros de trabajo y la posibilidad de que las secretarías de todos los centros docentes certifiquen la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales a todos los alumnos que cursen un ciclo formativo de grado medio o superior al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo así como para los títulos de Técnico o Técnico Superior de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de todo ello, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo segundo de la Resolución nº 2826 de 14 de julio de 2011, del Director General de Educación por la que se delegan determinadas competencias en los Subdirectores de Personal y Centros Docentes y de Universidades, Formación Permanente e Innovación Educativa, a propuesta de la Subdirección General de Universidades, Formación Permanente e Innovación Educativa,

El Consejero de Educación, Cultura y Turismo,

DISPONE:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la acreditación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que haya superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de un Ciclo Formativo de Grado Medio o de Grado Superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Esta Orden será de aplicación en todos los centros docentes tanto públicos como privados de la Comunidad Autónoma de La Rioja donde se impartan ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo.

Artículo 2.- Requisitos de los destinatarios para la acreditación de la formación.

Podrán obtener la acreditación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, quienes hayan superado el módulo de Formación y Orientación Laboral de un Ciclo Formativo correspondiente a un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en un centro docente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3.- Acreditación de la formación.

1. Las programaciones didácticas del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral recogerán las adaptaciones curriculares precisas, sin que ello suponga alteración del currículo oficial establecido, para adecuar los contenidos en materia de prevención de riesgos laborales a la formación establecida en el Anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE del 31).

2. Las secretarías de los centros docentes acreditarán la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales a todos los alumnos que cumplan las condiciones establecidas en la presente Orden, según el modelo del Anexo I.

3. En el caso de centros privados la emisión del certificado se llevará a cabo por parte de la secretaría del centro público al que se encuentre adscrito.

Artículo 4.- Efectos profesionales.

Las acreditaciones emitidas conforme a esta Orden facultarán a los interesados para el ejercicio de las funciones establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales y, más concretamente, en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en ese Reglamento.

Artículo 5.- Títulos anteriores a la entrada en vigor de la presente resolución.

Para los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyos currículos fueron publicados con anterioridad a la publicación de la presente Orden, les será de aplicación lo dispuesto en la misma.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de julio de 2012.- El Consejero de Educación, Cultura y Turismo, Gonzalo Capellán de Miguel.